



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año por la Superación del Analfabetismo

RESOLUCIÓN 364-14 QUE MODIFICA EL ARTICULO 4 DE LA RESOLUCION 326-11 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICAR LAS NOVEDADES DEL SEGURO DE VEJEZ, DISCAPACIDAD Y SOBREVIVENCIA EN EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACION Y RECAUDO (SUIR).

CONSIDERANDO I: Que en fecha 9 de septiembre de 2011, la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante la Superintendencia, emitió la Resolución 326-11 que estableció el procedimiento que deberán seguir las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), el AUTOSEGURO del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP), el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), para notificar a la Empresa Procesadora de Base de Datos (EPBD) de la Seguridad Social, las novedades que surjan en datos o informaciones relativas a los afiliados del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO II: Que el Artículo 4 de la Resolución 326-11 establece que cuando la novedad sea motivada por la devolución de los recursos acumulados en una CCI debido al ingreso tardío del afiliado, bajo las modalidades establecidas en la Resolución 272-07 y sus modificaciones, y cuya prestación sea de un único pago, la Administradora de Fondos de Pensiones correspondiente deberá notificar a la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD) las novedades el penúltimo día hábil de la semana en que se realice el evento que motive la novedad, a más tardar a las 5:00 pm y asimismo, la EPBD deberá remitir dichas novedades a la Superintendencia el primer día hábil de la semana siguiente de la notificación de las novedades.

CONSIDERANDO III: Que la Superintendencia de Pensiones, con posterioridad a la aprobación y puesta en vigencia de la Resolución No. 326-11, derogó la Resolución No. 272-07 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO IV: Que en fecha 28 de agosto de 2014, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) dictó la Resolución No. 350-02 mediante la cual dispuso la normativa que establece un Régimen de Excepción para que los Afiliados por ingreso tardío al Sistema Dominicano de Pensiones del Régimen Contributivo que cumplan con condiciones específicas y de acuerdo al fondo acumulado en su Cuenta de Capitalización Individual, tengan la opción de recibir una pensión por vejez o retirar el saldo de sus Cuentas de Capitalización Individual en un solo pago.

CONSIDERANDO V: Que en fecha 27 de octubre de 2014, mediante la Resolución 362-14 que establece las Condiciones para la Devolución de Saldo para los afiliados de

ingreso tardío, la Superintendencia estableció el procedimiento requerido para hacer efectivo el cumplimiento de la referida Resolución del CNSS No. 350-02.

CONSIDERANDO VI: Que el artículo 3 de la Resolución 362-14 establece que las AFP realizarán en un sólo pago al afiliado o su Representante Legal la totalidad de los recursos acumulados en su CCI a más tardar cuatro (4) días hábiles después de la recepción del Documento de Elección de Pago y procederá a dejar inactiva la CCI.

CONSIDERANDO VII: Que se necesario adecuar las disposiciones de la Resolución No. 326-11 dictada por la Superintendencia en fecha 9 de septiembre de 2011, a fin de actualizar su contenido a las normas vigentes sobre devolución de saldo acumulado en las CCI por ingreso tardío;

CONSIDERANDO VIII: La facultad normativa de la Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley.

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución No. 350-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS del 28 de agosto de 2014, que establece un Régimen de Excepción para que los Afiliados por ingreso tardío al Sistema Dominicano de Pensiones del Régimen Contributivo;

VISTA: La Resolución 326-11 que establece el Procedimiento para Notificar las Novedades del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR);

VISTA: La Resolución No. 362-14 que establece los Requisitos y Documentos a ser requeridos por las AFP para el Pago de Beneficios a los Afiliados con Ingreso Tardío al Sistema de Pensiones que sustituye la Resolución 356-13.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

R E S U E L V E:

Primero. Se modifica el Artículo 4 de la Resolución 326-11 para que en lo adelante se lea:

“Artículo 4. Cuando la novedad sea motivada por la devolución de los recursos acumulados en una Cuenta de Capitalización Individual (CCI) debido al ingreso tardío del afiliado, bajo las modalidades establecidas por la Superintendencia de Pensiones, y cuya prestación sea de un único pago, la Administradora de Fondos de Pensiones correspondiente deberá notificar a la EPBD en el plazo estipulado en el artículo 2 de la presente Resolución, la inactivación de la CCI del afiliado. En ese caso, la CCI

permanecerá inactiva por un período de un (1) año contado a partir de la fecha de la devolución total de los fondos, en el entendido que transcurrido ese período, la CCI será cerrada de acuerdo a las disposiciones de la normativa vigente.”

Segundo. La presente Resolución será de aplicación inmediata y la misma deberá ser publicada y notificada a las partes para los fines de lugar.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Siete (07) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Catorce (2014).

Ramón Emilio Contreras
Superintendente de Pensiones